

///Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados "**R.E.G. POR SI Y EN REP DE M.R.A. Y M.R.N. C/ M.C.R. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00206-F-2024.-**

**Y CONSIDERANDO:** Que la Sra. R.E.G. con el patrocinio de la Dra. Freccero ha solicitado la ampliación de las medidas protectivas dispuestas en autos hacia su persona.-

Atento a lo manifestado por la denunciante en la presentación a despacho, las constancias de autos donde surge que las medidas adoptadas OPORTUNAMENTE en sede penal respecto de la nombrada se encuentran vencidas, y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma;

**RESUELVO:**

I) Ampliar la prohibición de acercamiento dispuesta en la "SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 2025-I-435" al Sr. M.C.R. respecto de la denunciante Sra. R.E.G.; al domicilio familiar sito en C.C.L.4.K.2.D.S.(.P.C.y.P.A., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

II) Hágase saber al Sr. M.C.R. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijos.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.- V) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 29.09.26 inclusive** -en concordancia con las

**medidas dispuestas oportunamente-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VI) Respecto al denunciado Sr. M.C.R., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

VII) Al escrito "SOLICITO AMPLIACIÓN MEDIDAS (presentado el 06/05/2026 14:05:20)": Téngase presente lo manifestado por la Sra. Reyna. Estése a la ampliación de medidas protectorias dictadas ut supra.-

VIII) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-